ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE USAQUÉN

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

Con fundamento en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, se prevé como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación..."*Así mismo, recordemos que conforme al artículo 115 de la Constitución Política de Colombia, forman parte de la Rama Ejecutiva del estado colombiano, las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado.

Por otra parte, fundados en el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital",* se pretende adelantar un proceso de contratación que conduzca a satisfacer la necesidad local, plasmada en las herrramientas de planeación, vigencia 2022.

Es así que la Secretaría Distrital de Gobierno, a la cual pertenece la Alcaldia Local, tiene por objeto "*orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles".*

El Decreto Ley 1421 de 1993 regula lo relativo a la creación y funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local en cada una de las localidades que conforman el distrito capital. El artículo 92 del mismo Decreto determinó que el Alcalde Mayor es el representante legal y ordenador del gasto de los Fondos de Desarrollo, así mismo contempla la facultad de delegar total o parcialmente parte de sus funciones, por lo cual se expidió el Decreto 101 de 2010, mediante los cuales se delega en los alcaldes locales, la ordenación de los gastos de los recursos asignados dentro del presupuesto, a los Fondos de Desarrollo Local.

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén – FDLUSA es un establecimiento público descentralizado del orden Distrital, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, mediante el Acuerdo No. 08 de 1987, expedido por el Concejo Distrital. De acuerdo con lo previsto por la citada norma, el Fondo tiene por objeto principal el manejo de los bienes y recursos de la Localidad. Por su lado el artículo 87 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que *"en cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio".*

En razón a dicho objeto la entidad debe desarrollar, en cumplimiento de la ley y en acatamiento de los principios que orientan la administración pública, la contratación de los bienes y servicios requeridos.

El Decreto 372 de 2010 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, en su artículo quinto determina que el presupuesto de gastos son los compromisos que se pretenden realizar en la respectiva vigencia fiscal para atender las inversiones que se deriven de las competencias que se le asignen a la localidad y los gastos generales inherentes al funcionamiento de la misma siempre y cuando no financien gastos de personal.

En el anterior contexto, a través del Acuerdo 761 de 2020, se adoptó el Plan Distrital de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y el Plan Plurianual de Inversiones para Bogotá D. C. para el período 2021-2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI" que constituye el marco de acción de las políticas, programas, estrategias y proyectos de la Administración Distrital, para lograr una redistribución más equitativa de los recursos distritales.

En forma puntal, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén – FDLUSA, cuenta para la vigencia 2022 con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito No. 1940 "Adaptación del territorio a los efectos del cambio climático", el cual tiene establecida la meta "Realizar 1 acción efectiva para el fortalecimiento de las capacidades locales para la respuesta a emergencias y desastres." Ver Anexo Técnico.

Dicho proyecto surge del Programa Eficiencia en la Atención de Emergencias establecido en el Plan de Desarrollo Local Usaquén, adoptado mediante **Acuerdo Local 002 de 2020**, el cual se define de la siguiente manera:

> *"Artículo 31. Programa Eficiencia en la Atención de Emergencias.*
>
> *En el marco de la política pública de gestión del riesgo de desastres, se realizarán acciones de conocimiento, reducción y manejo de desastres en la localidad.*
>
> *Para ello, se prestará especial atención a las condiciones de riesgo que se materialicen en la localidad, conforme a los diferentes escenarios de gestión identificados en el Plan Local de Gestión del Riesgo de desastres y articulación con el nivel distrital para aquellos casos en los cuales por su nivel de complejidad o necesidad de recursos si así lo amerita.*
>
> *(…)Se monitorearán permanentemente las zonas afectadas por condiciones de riesgo, con énfasis especial en aquellas en las cuales se adelantan procesos de reasentamiento de familias en condiciones de alto riesgo no mitigable."*

Tomando en cuenta lo anterior, para el caso de la Localidad de Usaquén, se han determinado los siguientes puntos críticos y sus problemáticas en donde dadas sus características, se definen como las zonas más susceptibles o proclives a la ocurrencia de situaciones de emergencia:

PUNTO CRITICO- DIRECCIÓN	PROBLEMA DE MOVIMIENTOS EN MASA
Delicias del Carmen, MOVIMIENTOS EN MASA KR 3A# 127A-16 KR 5BIS#127A-12 KR 5 Bis No. 127A – 20 KR 5 Bis No. 127A – 05 ***POLÍGONO DE INTERVENCIÓN RECOMENDADO POR EL***	• Riesgo de daños a viviendas y personas por desprendimiento y caída de bloques y flujos de detritos de la parte alta de un talud de corte de una antigua explotación de cantera, a la altura de la Transversal 2 con Calle 128. • El talud o escarpe presenta una altura de aproximadamente 15 m a 25 metros de altura y pendiente vertical. • Se presenta infiltración de aguas lluvias en el talud. El macizo rocoso no cuenta con un sistema de drenaje. El talud mantiene un agrietamiento en el área de contacto entre dos formaciones rocosas.

IDIGER QUE COINCIDE CON PUNTO CRITICO	• Presencia de escombros en el predio de presunta propiedad de Ítalo Cereghino, producto de desprendimientos en 2010 y 2011 y 2017. • Se cuenta con diseños detallados bajo el CC 201 de 2019.
Mirador del Norte MOVIMIENTOS EN MASA KR 1AESTE#184-46 KR 1AESTE #185-42 ***POLIGONO RECOMENDADO POR EL IDIGER QUE COINCIDE CON PUNTO CRITICO***	• Antiguo frente de explotación minera. Al igual se evidencia riesgo por caída de bloques. En la parte alta del talud de corte, se encuentran emplazadas viviendas en mampostería simple y parcialmente confinada; en la parte inferior se evidencia el riesgo asociado a desprendimientos de roca y suelo en equilibrio inestable de talud de una altura cercana a 11 m. • Se pueden observar grietas de carácter retrogresivo en la corona del talud. Existe alto grado de fracturamiento del macizo rocoso, ausencia de obras de contención, al igual que la saturación de materiales asociada con precipitaciones y agentes erosivos. • Las familias recomendadas al programa de Reasentamiento de Familias según el Decreto 330 de 2020, no aceptan la oferta de solución de vivienda que ofrece la Caja de Vivienda Popular-CVP. • Continua la intervención indiscriminada de la ladera por parte de nuevos asentamientos de familias de origen informal.
Mirador del Norte. MOVIMIENTOS EN MASA CL 185A#1A-5 KR 1 #183A-30	• En el presente polígono se presenta como antecedente un Antiguo frente de explotación. • Los detonantes de dicho movimiento en masa se originan por ausencia de obras de captación de aguas de escorrentía superficial y subperficial. • Se debe realizar seguimiento a obra de mitigación, la cual tiene una malla suelta y la obra no ha sido entregada, Se requiere que Acueducto revise las conexiones erradas; los habitantes están en ciclo I. • Filtración de agua que aumenta, en especial al sitio aledaño donde se hizo obra de mitigación. Hay contaminación por olores fétidos que ponen en riesgo a la población infantil especialmente.
Mirador del Norte. MOVIMIENTOS EN MASA CL 185B# 1-5 KR 1AESTE#185A-62	• Barrio en proceso de Legalización. • Una parte pequeña del barrio se encuentra dentro de la Zona restringida por el Fallo del Consejo de Estado correspondiente a Cerros Orientales. Partes de la zona no cuentan con redes de acueducto y alcantarillado • Las familias recomendadas a Reasentamiento se encuentran en la zona de Reserva. Existe tránsito pesado pesado de volquetas- vía al Guavio, camino a La Calera • Las familias situadas en la zona que están recomendadas al programa de reasentamientos rechazan las ofertas de reubicación. • Existe un parqueadero indebido del SITP, sobre el desagüe de la obra de mitigación adelantada por IDIGER.
Arauquita **Primer Sector.** MOVIMIENTOS EN MASA	• Se presentó un proceso de movimientos en masa de carácter local, tipo deslizamiento de suelo desde la parte alta de un talud de corte entre predios privados en la Calle 163 A Bis A No. 2-04

CL 163B BIS A #2-25ESTE CL 163B BIS #2-6 ESTE	Este. • Dicha vivienda corresponde a una construcción de un nivel en material de recuperación que ante el proceso de inestabilidad presentó pérdida parcial del terreno de cimentación, generando la pérdida de verticalidad de los elementos de madera que sirven de soporte a las láminas de zinc que funcionan como muros; estas afectaciones comprometían la condición de habitabilidad de la vivienda al momento de la evaluación, por lo que se solicitó su evacuación preventiva y temporal hasta tanto se estableciera la reducción de la condición de riesgo del predio y se garantizaran condiciones de estabilidad estructural y de habitabilidad de vivienda.
Arauquita **Segundo Sector.** MOVIMIENTOS EN MASA CL 163B #1-10 ESTE CL 163C#1-29	• Construcciones en zona de ladera en la berma de la quebrada Arauquita, Familias en situación de riesgos de daños por deslizamientos. • Predios sin recuperar, algunos predios han sido reocupados. Varias familias se encuentran dentro de ladera y ZMPA zona que corresponde a la quebrada. Ver CT-8055. • 30 familias en zona de riesgo por movimientos en masa. • Las dos Arauquitas están legalizadas. Cabe señalar que en los dos barrios las viviendas presentan deficiencias constructivas.
Sector Cerro Norte. MOVIMIENTOS EN MASA Carrera 1B No. 160B-05 Interior 5 Y 4 KR 1B 160A-67	• Se presentó un avance muy significativo en el proceso de inestabilidad geotécnica que afecta la margen izquierda de la quebrada Cerros Sur, frente a las viviendas de la Carrera 1B No. 160B-05 Interiores 4 y 5, con un deslizamiento de tierra que involucró cerca de 20 m^3, principalmente material orgánico, capa vegetal y roca muy meteorizada que se depositaron en el cauce de la quebrada, generando un aumento estimado de 1 m promedio en el nivel de dicho cauce. • Algunas pequeñas cantidades de material inclusive pasaron al otro lado del cauce, alcanzando a quedar sobre las escaleras peatonales que dan acceso a las viviendas ubicadas en la margen derecha de la quebrada.
Codito tercer piso MOVIMIENTOS EN MASA Kra 1 Cll 180 KR 1#180A-43 KR 1#180A-83	• Riesgo de daños a familias debido a movimientos en masa al estar en la parte aledaña a un antiguo frente de explotación minera. Este sector en su mayoría fue reasentado por riesgo. • En el sector del Codito (**tercer piso**) se presenta ocupación y reocupación de predios que ya habían sido entregados al Distrito en el marco del proceso de reasentamientos. El proceso ilegal de ocupación clandestina de estas familias está en incremento. En la ladera las familias vierten aguas residuales y depositan los residuos sólidos.
Codito segundo piso MOVIMIENTOS EN MASA CL 180B #2-78 Calle 180C # 2 – 78	• Se produjo un gran deslizamiento traslacional en roca, en el que se identificó como factor detonante el agua lluvia de los días previos que generó presiones de empuje y reblandecimiento de los lentes de lodolita, los cuales constituyeron planos principales de debilidad sobre los cuales se produjo el deslizamiento.

	• Teniendo en cuenta que esto se da, Debido a la presencia de antiguos frentes de explotación minera, deficiencias en el manejo de aguas e inadecuada intervención antrópica de los taludes conformados durante las actividades mineras.
Sector Buena Vista MOVIMIENTOS EN MASA KR 5B #188A-35 KR 5B#188A-32 Talud vial sobre la Cra 5B	• Talud subvertical de 6m de altura donde afloran areniscas, la parte norte del talud tiene protección en concreto neumático, mientras que la parte sur no tiene protección y la ladera ha sido intervenida por la construcción de una batería de pozos de alcantarillado y canales de drenaje del Centro educativo la Estrellita, inmediatamente al costado sur de los pozos el propietario realizó excavaciones para la construcción de la parte posterior del lote. • Al costado norte de los pozos se presentó una caída de bloques roca tipo arenisca y deslizamiento de suelo residual, definiendo riesgos de daños al CED La Estrellita la infraestructura vial y el Alcantarillado. • Actualmente existe incremento de los empujes hidrostáticos, en las grietas y discontinuidades del macizo rocoso que dan lugar a la formación de bloques aislados que tiene posibilidad de caída.
Sector Soratama MOVIMIENTOS EN MASA Cra 3 No. 166 – 06	• Flujo de tierra y detritos involucrando un volumen aprox. de 3 metros cúbicos debido a las fuertes lluvias precedentes con afectación de relleno que conforman la vía de la calle 166a. • Gaviones colocados por la Alcaldía, presenta obstrucción en la caleta por objetos de la comunidad, no ha presentado deslizamiento, la obra hasta el momento está estable. Eventual afectación en la habitabilidad de la vivienda, debido al comportamiento retrogresivo del proceso de inestabilidad. • Existe ocupación de la canaleta puede causar filtración de aguas de escorrentía.
Alto del Indio **Escuela Experimental** MOVIMIENTOS EN MASA En cercanías de la Via La Calera-Patios. Quebrada Puente Piedra Kra 4.5 vía la calera	• En el tramo de la vía Bogotá entre km 2 y 6 vía la Calera, se presentan desprendimientos de cobertura vegetal y material rocosos, también se presenta acumulación de escombros y otros residuos, lo que disminuye la capacidad hídrica de la Quebrada en un 15 % aproximadamente. • Saturación del terreno debido a las constantes lluvias, falta de medidas de protección y/o estabilización de los taludes de corte vial y de relleno, implementados en los sectores donde se presentan desprendimientos. • La correncia de estos procesos tiene lugar en las proximidades de la Escuela Experimental, la cual se emplaza al lado occidental de la Quebrada.
Sector Cantera la Cabaña MOVIMIENTOS EN MASA Cantera La Cabaña (KR 7 con CL 212) KR 9 con 207 KR 9 con 215 KR 9 con 221	• Riesgo de afectaciones por movimientos en masa (posible desprendimiento de bloques) y flujo de lodos asociados a La Cantera La Cabaña la cual cuenta con Plan de Manejo, pero que simultáneamente parece continuar con la extracción de materiales - Calle 212 con KR 7ma. • Riesgo de daño ecológico debido a la ausencia de recuperación

	ambiental. Se presenta flujos de lodo y material de arrastre desde la Cantera. • La Cantera presenta aumentado el número de asentamientos ilegales a sus lados.
Codito 1er Piso MOVIMIENTOS EN MASA AK 7#181A-16 Entre la Carrera 6 y la Carrera 7 y Entre la Calle 180 y la Calle 182A	• Proceso de movimientos en masa provocado por la construcción de una estación de gasolina, ubicada bajo una ladera, la cual está muy próxima a viviendas y al Colegio Paul Newman; la construcción de la estación de servicio realizó excavación del terreno, para lo cual se habían generado taludes de corte de hasta 4 metros de altura, pendiente cercana a los 90 grados y longitud de aproximadamente 20 metros, a lo largo de los cuales (según lo observado), no se habían implementado medidas de estabilización del terreno, ni sistemas para dar manejo a las aguas de escorrentía superficial y subsuperficial que pudieren discurrir por la ladera ayudo a la desestabilización del terreno, provocando deslizamiento y desprendimiento de bloques de detritos.
Sector Buena Vista **Buenavista II Sector** 2do sitio: Buena vista Sector MOVIMIENTOS EN MASA KR 5 No. 191-95 Polígono entre la KR 5B y KR 6Bis entre CLL 191 y 188 C	• Riesgos derivados de eventos de movimientos en masa por infiltración de aguas pluviales y sanitarias, en una plazoleta ubicada en la parte de arriba de dicho sitio no cuenta con manejo de aguas de escorrentía. • Edificación de predios sin licencia de construcción. La obra de mitigación financiada por la Alcaldía local requiere del acompañamiento de ampliación de las redes, para evitar su deterioro o inclinación. • Falta estudio y diseño de la obra del Mirador de la vía (allí solo hay una zona de Ladera cubierta de concreto lanzado, mas no hay una obra de mitigación estructural para el control de taludes).
Sector Villa Nidia MOVIMIENTOS EN MASA Carrera 3 # 160C-33 Carrera 2 # 161-60 **Sitio Tipo 1. MANTENIMIENTO PREVENTIVO**. ***POLÍGONO RECOMENDADO POR EL IDIGER QUE COINCIDE CON PUNTO CRITICO***	• Deslizamiento de gran magnitud traslacional ubicado en el patio de la antigua explotación de la cantera de la antigua explotación. • Presentado sobre una pendiente estructural. El material se deslizo hasta la cancha deportiva Villa Nydia. • En su momento no se presentó afectación en las viviendas aledañas; sin embargo, en la masa que se deslizó se evidenciaban algunos bloques de areniscas de volúmenes medios. • En 2014 se realizó obra de mitigación de ingeniería pesada. En la zona permanecen familias quienes fueron recomendadas a reasentamiento, pero que lo rechazan. • Las familias consideran que las obras de gran dimensión realizadas, les permitirán quedarse. Esta obra requiere mantenimiento.
Santa Cecilia II sector MOVIMIENTOS EN MASA Antigua Cantera Komauko. CL 164B # 3- 30	• Riesgo de daños por deslizamiento y afectación a familias situadas en la antigua cantera Komauko, sitio por movimientos en masa activo. Existe deterioro de las condiciones ambientales y ecológicas: • El barrio se encuentra asentado sobre un gran depósito de colución, se presentan altas condiciones de humedad (CR 16680

	FOPAE) no se encuentra legalizado. El agua potable llega a través de mangueras, se cuenta con 24 tanques de abastecimiento que aportan agua al deslizamiento. • Existen 39 familias recomendadas al Programa de Reasentamiento quienes manifiestan no estar de acuerdo con la Oferta de la alternativa habitacional por parte de CVP. La cantera Komauco no cuenta con plan de manejo ambiental. En la actualidad existen nuevas ocupaciones y existen nuevas viviendas y se están vendiendo lotes para construcción.

Las Alcaldías Locales, de acuerdo con sus escenarios de riesgos, deben contar con el equipamiento que les permita brindar una primera atención para la prestación de los servicios de respuesta o el desarrollo de actividades de gestión de riesgos y atención de emergencias en su territorio, de conformidad con lo señalado en La Estrategia Distrital de Respuesta a Emergencias, la cual es el Marco de Actuación de las entidades del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (SDGR-CC).

Esta Estrategia es aplicable para la atención en emergencias o desastres generada por cualquier evento de origen natural, socio natural o antrópico. Este Marco permite la coordinación operativa basada en la prestación de los dieciséis (16) servicios de respuesta: accesibilidad y transporte, salud, búsqueda y rescate, extinción de incendios, manejo de materiales y/o residuos peligrosos, evacuación asistida, ayuda humanitaria, alojamientos temporales, agua potable, energía y gas, telecomunicaciones para la comunidad, restablecimiento de contactos familiares, saneamiento básico, manejo de escombros y obras de emergencia, manejo de cadáveres y seguridad y convivencia.

Basado en lo anterior, el presente el proyecto busca fortalecer la capacidad de respuesta a través de la dotación de elementos para la atención de emergencias, por parte de la Alcaldia local de Usaquén a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos - Estación Caobos Salazar, dado que esta última, juega un papel fundamental y básico como primeros respondientes ante situaciones de emergencia, (capitulo 3.1 Servicios de Respuesta y 3.2 Descripción de Servicios de Respuesta – Marco de actuación estrategia Distrital para la Respuesta a Emergencias), por lo cual resulta pertinente dotar con las herramientas adecuadas a dicha entidad, con el fin de atender oportuna y eficazmente, dichos incidentes en la localidad. (capitulo 5 participación de los ejecutores en los Servicios de Respuesta– Marco de actuación estrategia Distrital para la Respuesta a Emergencias)

Por otra parte, es necesario que las Alcaldia Locales, cuenten con los recursos necesarios, para la atención de emergencias de manera rápida y oportuna, tomando en cuenta los tiempos de respuesta, las necesidades inmediatas y las situaciones complejas, que requieren un rápido accionar por parte de las entidades locales a pesar de que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, cuenta con un centro de reserva de orden distrital.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de adquirir elementos tales como herramientas, maquinaria, elementos de protección personal, con el fin de atender los diferentes requerimientos relacionados con emergencias presentadas en el territorio local , así como las situaciones que representan un riesgo para la comunidad.

1.2 Conveniencia de la contratación

Para el Fondo De Desarrollo Local De Usaquén-FDLUSA- es necesario adquirir elementos para la atención de emergencias en cada uno de los diferentes escenarios de riesgo existentes.

Para el cumplimiento de esta meta se cuenta con la línea de inversión del proyecto 1940 "Adaptación del territorio a los efectos del cambio climático", el cual tiene establecida como meta: Realizar 1 acción efectiva para el fortalecimiento de las capacidades locales para la respuesta a emergencias y desastres.

Es importante nuevamente resaltar, la necesidad de adquisición de diversos elementos para la atención eficaz de las emergencias, ya que el poseer lo recursos apropiados como la protección personal, mitiga el riesgo de accidentarse atendiendo los diferentes incidentes, dichos elementos para el caso de la Alcaldia Local de Usaquen, serán bienes de uso exclusivo para cada uno de los funcionarios que laboran en la alcaldía y se relacionan con la atención de situaciones de emergencia y desastres, se entregaran a manera de dotación personal, se identificaran con logos de la Alcaldia local de Usaquén, serán de carácter devolutivo y de uso exclusivo para las labores anteriormente descritas.

Por otra parte, los bienes a entregar a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá, estación Caobos Salazar, se entregarán a dicha entidad y se almacenarán en la estación, serán para el uso y manejo exclusivo de la atención de emergencias para la Localidad de Usaquén.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 Objeto.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto "Adquirir elementos para la atención a emergencias con el fin de realizar el fortalecimiento de las acciones operativas en la Localidad de Usaquén"

2.2 Especificaciones Técnicas

Las especificaciones técnicas de los elementos solicitados se encuentran detallada en el anexo técnico.

VER ANEXO TÉCNICO adjunto al presente Estudio Previo. Ver Anexo 1.

2.3 CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

CODIGO	DENOMINACIÓN DEL BIEN
46181811	LENTES PROTECTORES
13102017	POLIETILINEO DE BAJA DENSIDAD HDPE
13111201	PELICULAS DE POLIETILENO
4111501	BOLSAS DE LONA
27112709	SIERRAS ELECTRICAS
27112746	SIERRA DE CADENA

27112747	SIERRA RECIPROCA
27112802	HOJAS DE CIERRA
27112838	DISCO DE CORTE
31152002	ALAMBRE DE PUAS
31162807	PALANCAS
39111610	LINTERNAS
39111613	ILUMINACION DE SEGURIDAD
39111615	LUCES EXTERIORES PARA ILUMINACION PUNTUAL INSTALADAS EN EL SUELO
40151510	BOMBAS DE AGUA
41122703	CINTAS DE SEGURIDAD
46181504	GUANTES PROTECCION
46181604	BOTAS DE SEGURIDAD
461811611	BOTAS IMPERMEABLES
46181704	CASCOS DE SEGURIDAD
95141802	CARPA O SALON DE EMERGENCIA

2.5 Identificación del contrato a celebrar.

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un CONTRATO DE COMPRAVENTA, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 **Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

De acuerdo con lo estipulado en el art. 905 del Código de Comercio "*La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a trasmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.»*

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa."*

El numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "*La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (…) Serán causales de selección abreviada las siguientes:* ***a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.***"

Teniendo en cuenta que la necesidad del presente proceso de selección debe ser suplida a través de la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas, se concluye que la modalidad de selección corresponde a **SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA,** que se encuentra reglamentada en el **Artículo 2.2.1.2.1.2.2** del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. ibídem, el *Acuerdo Marco de Precios* se define como un contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este.

A su vez al artículo 2.2.1.2.1.2.9. De la misma norma establece:

"Utilización del Acuerdo Marco de Precios: *Colombia Compra Eficiente debe publicar el catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad estatal en la etapa de planeación del proceso de contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la entidad estatal pueda satisfacer la necesidad identificada."*

De igual forma el Decreto 310 de 2021 "*Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*", consagra la obligatoriedad de este tipo de contratación para las entidades públicas sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En virtud de lo anterior, el FDLUSA realizó la verificación de las especificaciones técnicas del presente proceso en el acuerdo marco **"Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias" CCENEG-041-01-2021 de septiembre 1, 2021 hasta septiembre 1, 2024,** encontrando que la necesidad no puede ser suplida por dicho acuerdo marco, toda vez que este no cuenta con las especificaciones requeridas para los elementos relacionados en el anexo técnico.

Por lo anterior, el FDLUSA adelantará el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA a través de convocatoria pública mediante la plataforma Secop II.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial se estima en la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($91.034.778)** de la vigencia fiscal para el año 2022, con cargo al proyecto 1940 "Adaptación del territorio a los efectos del cambio climático"

El valor del contrato se estima hasta por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($91.034.778)**, incluido IVA y/o demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar con cargo al proyecto 1940 "Adaptación del territorio a los efectos del cambio climático"

Para determinar el valor del presente proceso de compra, se adelantó un estudio de mercado que nos per-mite determinar que los elementos requeridos que se ofrecen en el mercado, cuentan con las especificaciones técnicas ya mencionadas y se puede concluir que en el mercado existen distintas empresas que comercializan distintas marcas que cumplen las especificaciones requeridas especificadas en el anexo técnico.

4.1.1. Empresas Objeto de Análisis

Para definir el costo del presente proceso de contratación se crea solicitud de información a proveedores bajo el consecutivo FDLUSA-SIP-014-2022, el cual tuvo una duración de siete (7) días, con manifestación de las empresas Diego Castro Industria y Construcción S.A.S, IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL IMPLESEG S.A.S, FEC SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS.

Es importante indicar que, este evento de cotización se realizó considerando el siguiente código id.CO1.BDOS.2856097



4.1.2. Sondeo de Mercado

Teniendo en cuenta que únicamente se presentaron tres cotizaciones a través de la plataforma SECOP II, y ninguna de estas cumplió con las especificaciones técnicas requeridas, el FDLUSA solicitó cotizaciones directas a diferentes empresas y se recibieron las siguientes: CONSTRUCOLOMBIA SAS, MAYFER SB SAS, COMERCIALIZADORA PADYF SAS; estas empresas fueron seleccionadas por su trayectoria y reconocimiento en el mercado con el fin de realizar la comparación de precios y establecer la media frente al bien, obra o servicio cotizado.

4.1.3. Análisis de las Cotizaciones Recibidas

Teniendo en cuenta el presupuesto que la Alcaldía Local tiene destinado para este proceso, de las cotizaciones recibidas se seleccionaron las tres con la oferta del menor precio, lo cual resulta más favorable para la entidad, teniendo en cuenta que, de establecer el valor del contrato con base en las tres cotizaciones, se superaría significativamente el presupuesto de la entidad, dado que los precios de algunos ítems cotizados por las empresas que se presentaron por SECOP II son muy superiores en comparación con las tres cotizaciones seleccionadas. En este sentido para realizar el ejercicio de análisis de mercado se tomaron en cuenta las siguientes cotizaciones: CONSTRUCOLOMBIA SAS, MAYFER SB SAS, COMERCIALIZADORA PADYF SAS.

Para la verificación del aspecto económico se tomó como referente el estudio de mercado realizado, el cual se estructuró a partir de los ítems señalados en el **ANEXO TÉCNICO**, y los valores unitarios obtenidos a través de cotizaciones solicitadas a proveedores que prestan el servicio de distribución y venta de los elementos requeridos en el presente proceso.

A partir de ello, se concretó en primera instancia, la existencia de la pluralidad de oferentes, lo cual garantizará la concurrencia de diferentes oferentes y la existencia del bien y/o servicio requerido por la entidad en un sector económico. **Ver Anexos 2.4, 2.4.1., 2.4..2 y 2.4.3.**

4.1.4 Análisis del Resultado

A partir de las tres cotizaciones, se obtuvieron los promedios de los precios de cada uno de los ítems señalados en el **ANEXO TÉCNICO** evento, con el fin de determinar el valor del evento, los cuales fungirán como indicador para la evaluación económica de las propuestas presentadas.

VER ANEXO ESTUDIO DE MERCADO. Anexos 2.4., 2.4.1., 2.4.2. y-.2.4.3.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR

Para una eficiente gestión de compras en la Alcaldía Local de Usaquén, es necesario contar con elementos de juicio que permitan satisfacer las necesidades de bienes y/o servicios, siempre con la finalidad de optimizar los recursos públicos. El análisis del sector anexo al presente estudio previo tiene como propósito dar cumplimiento a lo definido en el Decreto 1082 de 2015, el cual en la subsección 6 textualmente expresa: "*La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnicas, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".*

VER ANEXO ESTUDIO DE SECTOR. Anexo 1.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993, dispone que el procedimiento de selección del contratista se regirá conforme a los principios de transparencia y selección objetiva para garantizar condiciones de igualdad de todos los oferentes, determinadas por la Ley y por el pliego de condiciones.

Así mismo, el numeral 2 y 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, establece: "2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la Entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos (…). 3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido. (…)"

Lo anterior, concordante con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que indica que la entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de

selección del contratista.

De conformidad con el objeto y la naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección, se justifica en los REQUISITOS HABILITANTES.

Pueden presentar ofertas para el presente proceso personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en forma individual o en Consorcio o Unión Temporal.

REQUISITOS HABILITANTES A SER ACREDITADOS BAJO LOS PARÁMETROS DEL DECRETO 1082 DE 2015.

Para tal caso se realizará la verificación de los siguientes requisitos habilitantes según lo estipulado dentro del artículo 2.2.1.1.1.5.3 "Requisitos habilitantes contenidos en el RUP", de acuerdo con el Registro Único de Proponentes allegado a la oferta, expedido por la Cámara de Comercio, así:

- Experiencia (E)
- Capacidad Financiera (CF)
- Clasificación según clasificador de bienes y servicios.

REQUISITOS HABILITANTES ADICIONALES QUE VERIFICARÁ DIRECTAMENTE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN - FDLUSA

Los requisitos incluidos a continuación son habilitantes por lo tanto son de obligatorio cumplimiento. El resultado de su verificación de cumplimiento será la de HABILITADO O NO HABILITADO, dependiendo del cumplimiento y omisión de ellos.

El artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2007 señala: "El certificado del RUP debe contener: (a) los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; (b) los requisitos e indicadores a los que se refiere el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del presente decreto; (c) la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades; y (d) la información histórica de experiencia que el proponente ha inscrito en el RUP Las cámaras de comercio expedirán el certificado del RUP por solicitud de cualquier interesado. Las Entidades Estatales podrán acceder en línea y de forma gratuita a la información inscrita en el RUP"

A continuación, se relacionan los criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

5.1 CRITERIOS DE VERIFICACIÓN

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
Capacidad Jurídica.	En concordancia con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes sobre la materia, que define la capacidad jurídica como condición que se verificará para habilitar una oferta, previa a la calificación, se efectuará sobre los documentos que demuestren la debida constitución y registro del proponente para ejercer la

actividad que se contrata, la representación legal y vigencia de la actividad comercial, además de lo previsto en el pliego de condiciones.

- **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. (ANEXO)**

La carta de presentación de la propuesta deberá ser diligenciada de conformidad con el **ANEXO "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**" adjunto al presente documento o en documento que contenga la información descrita en el citado formato.

En esta Carta de Presentación, el oferente manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas pertinentes.

Esta carta debe ser firmada por el proponente, persona natural, el representante legal de las personas jurídicas o el representante del Consorcio, de la Unión Temporal, o por el apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el original del poder autenticado donde se especifique que se otorga poder para presentar la propuesta y/o participar en todo el proceso de selección y/o suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. El poder deberá ser anexado junto con la carta de presentación de la propuesta.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen licito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

- **APODERADOS**

Los Proponentes podrán presentar Propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la Propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente Plural.

- **GARANTÍA DE SERIEDAD**

Cada proponente deberá constituir a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN – FDLUSA, una garantía de seriedad expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada debidamente por la Superintendencia Financiera en los siguientes términos:

1. **Asegurado y beneficiario:** FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN – FDLUSA NIT 899.999.061-9.

2. **Tomador:** Proponente.
3. **Valor Asegurado:** En cuantía equivalente mínimo al diez (10%) por ciento del presupuesto oficial.
4. **Vigencia de la Garantía:** Por el término de Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. En todo caso la garantía de la propuesta deberá estar vigente hasta el perfeccionamiento y legalización del contrato resultante del presente proceso de selección.
5. **Amparo:** El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número, año y objeto del proceso.
6. **Firmas:** Deberá ser suscrita por quien la expide
7. Se debe anexar las condiciones generales de la póliza.

Esta garantía la hará efectiva el FDLUSA en los casos establecidos en artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, esto es, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

(i) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

(ii) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

(iii) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

(iv) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la garantía de seriedad de la oferta, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de indemnización, excepto cuando haya renuencia para la firma del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado, evento en el cual la póliza se hará exigible como sanción de conformidad con el numeral 12 del artículo 30 la Ley 80 de 1993, y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste a la ENTIDAD de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

Nota: La Entidad verificará la existencia, contenido y validez de la póliza de seriedad con la Compañía Aseguradora directamente. De no establecerse la veracidad en el documento no solo será CAUSAL DE RECHAZO, sino que la Entidad adelantará las denuncias correspondientes.

- **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIETARIO CORRESPONDIENTE (SI SE REQUIERE).**

La proponente persona jurídica, debe anexar a la propuesta, certificado de existencia y representación legal vigente, que cumpla con los siguientes requisitos:

a. Debe ser expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente.

b. El objeto social del proponente debe permitir la actividad, gestión y operación que se

	solicita en esta Selección Abreviada de Menor Cuantía y en el contrato que de ella se derive. Así mismo para contratar, la persona jurídica proponente debe demostrar que su duración no será inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. c. La fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso. d. Cuando el certificado de existencia y representación legal sea expedido por una entidad diferente a la Cámara de Comercio, el proponente deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la invitación. e. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, debe anexar a la propuesta, autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta y para comprometer la entidad hasta por el valor de la propuesta. El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta. En todo caso este documento debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 189 del Código de Comercio. Si la persona natural participa en ejercicio de una actividad comercial debe anexar a su propuesta el registro mercantil vigente, que cumpla con los requisitos señalados para la persona jurídica. En caso de consorcios o uniones temporales conformados por personas jurídicas, cada uno de los integrantes debe presentar certificado de existencia y representación legal que cumpla con los requisitos señalados en el presente numeral. Si el proponente es un **CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL,** producto de la integración de sociedades o personas naturales se deberán presentar los anteriores documentos para todos y cada uno de sus integrantes, así como el documento de constitución del consorcio o unión temporal en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones. Si el proponente es un **EXTRANJERO** debe adjuntar con su oferta: Cuando el proponente sea una persona jurídica extranjera sin domicilio en Colombia y no tenga establecida sucursal en Colombia, debe presentar el documento que acredite la inscripción de la personería jurídica en el Registro correspondiente del país donde tenga su domicilio principal, así como los documentos que acrediten su existencia y representación legal debidamente consularizados, en la forma como lo establece el artículo 480 del Código de Comercio y la Ley 455 de 1998. Adicionalmente, deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

En el evento de resultar favorecido un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia.

- **DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.**

Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, se debe anexar el documento que acredite su conformación y representación, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual debe:

- Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, la cual ***no debe ser inferior al plazo de ejecución del contrato objeto del presente proceso y tres (03) años más***, contado a partir del cierre del presente proceso de selección, en todo caso con la presentación de la oferta se compromete a que en caso de requerirse prorrogar en el contrato mantener vigente la duración o unión temporal.
- Designar el Representante Legal del consorcio o unión temporal quien suscribirá la propuesta y el contrato de resultar adjudicatario.
- Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal y señalar las reglas básicas que regulen su relación y responsabilidad.
- Presentar una manifestación clara y expresa de responsabilidad solidaria e ilimitada de los miembros del consorcio y limitada para las uniones temporales, según la participación de sus miembros en la ejecución del contrato, para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta del contrato. Cuando se trate de miembros de consorcio la responsabilidad es solidaria e ilimitada y tratándose de los miembros de la unión temporal, la responsabilidad es limitada según su grado de participación.
- Presentar manifestación de que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el consorcio o unión temporal a los demás integrantes o a un tercero.
- Acreditar la existencia y representación legal de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
- Cada uno debe cumplir con los requisitos del presente pliego de condiciones ya sean personas naturales o jurídicas.
- Suscribir el documento de conformación de la Unión Temporal o Consorcio por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
- El documento deberá ser suscrito en original por los integrantes o los representantes de los integrantes.
- La identificación del representante y el suplente de dicho consorcio, unión temporal o la forma asociativa seleccionada.
- Los porcentajes de participación de sus integrantes.
- Si se trata de Unión Temporal, sus miembros deberán señalar los términos y extensión (actividades) de su participación en la propuesta y en su ejecución.

En todo caso, cada miembro deberá acreditar el porcentaje de experiencia requerido en el acápite de EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

El proponente deberá diligenciar el **ANEXO "DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN**

DEL CONSORCIO" o **ANEXO "DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL** según sea el caso**.**

NOTA: En caso de resultar adjudicatario del contrato un consorcio o una unión temporal, el proponente deberá tramitar y obtener el número de identificación tributaria.

- **COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL PROPONENTE**

El proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica debe presentar copia de la cédula de ciudadanía, o de extranjería según corresponda.

- **CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.**

El oferente deberá allegar **ANEXO CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.** suscrito por el revisor fiscal, si es del caso, o por el representante legal del oferente, según resulte aplicable, en el cual se verifique que se encuentra al día en el pago al Sistema Integrado de Seguridad Social y Riesgos Laborales (en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014), en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que incluyó el inciso segundo del Art. 41 de la ley 80 de 1993.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Articulo 25 EXONERACIÓN DE APORTES de la Ley 1607 de 2012, por medio de la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones, que establece que la constancia de pago de los aportes parafiscales será exigible hasta el momento en que el Gobierno Nacional implemente el sistema de retenciones.

NOTA 1: En caso de unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, cada uno de los integrantes deberá presentar dicha certificación y la acreditación del pago. Y en el evento ser una persona natural deberá allegar el certificado de pago y/o planilla. En el evento en que la sociedad tratándose de personas Jurídicas no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

NOTA 2: En el evento de tratarse de persona natural se deberá hacer llegar el certificado de pago de seguridad social.

NOTA 3: El oferente seleccionado realizará el pago de parafiscales, según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016.

- **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) DE LA CÁMARA DE COMERCIO.**

El proponente o todos los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, que vayan a proveer los bienes y/o servicios objeto del presente proceso de selección, trátese de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (con domicilio o sucursal en Colombia), deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de

2015.

El proponente nacional o extranjero, con domicilio en Colombia, en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, deberá anexar a la propuesta el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, el cual se utilizará para verificar los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones.

El proponente o todos los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, que vayan a proveer los bienes y/o servicios objeto del presente proceso de selección, trátese de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (con domicilio o sucursal en Colombia), deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, el proponente y todos los miembros del consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura deberá (n) estar inscrito (s) en la (s) actividad (es), especialidad (es) y grupo (s) exigido (s).

La fecha de expedición del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre de la convocatoria. En caso de prórroga del plazo de la convocatoria, este certificado tendrá validez con la primera fecha de cierre.

Tratándose de personas jurídicas extranjeras de naturaleza pública o estatal, no se requerirá su inscripción en el RUP. De no existir claridad en la documentación e información o que ésta no repose en el documento RUP, la Administración podrá requerirla en cualquier momento para efectos de analizar la capacidad e idoneidad del proponente como requisitos habilitantes en el proceso de selección.

La inscripción en el registro deberá estar vigente y el registro de toda la información contenida en el certificado, deberá estar en firme a la fecha de cierre del proceso de selección.

NOTA 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

NOTA 2: El FDLUSA dará aplicación a lo dispuesto al respecto en el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 579 de 2021, y demás normas concordantes, respecto a los requisitos y verificación del RUP.

- **VERIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.**

El FDLUSA verificará que el proponente NO debe estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales. Por lo anterior, y en consonancia con el artículo 60 de la Ley 610 de

2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, el FDLUSA verificará que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral. En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado vigente expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta.

Para el caso de Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura se realizará la verificación por cada uno de sus miembros.

- **VERIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. (PROCURADURÍA)**

El proponente NO debe contar con antecedentes disciplinarios. Por lo anterior, el FDLUSA verificará que el proponente y el representante legal, persona natural o jurídica, la Unión Temporal o Consorcio, según se trate, no se encuentra inhabilitada para contratar en los términos de la Ley 80 de 1993.

Para el caso de Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura se realizará la verificación por cada uno de sus miembros.

- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES VIGENTE.**

El proponente NO debe contar con antecedentes judiciales por lo que el FDLUSA hará la verificación de conformidad con el artículo 93 del Decreto 019 de 2012, de los antecedentes de la persona natural o representante legal.

Para el caso de Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura se realizará la verificación por cada uno de sus miembros.

- **CONSULTA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**.

La Entidad consultará en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, que el proponente se encuentre al día en el pago de las multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"

Nota: No se podrá suscribir contrato con el proponente que a título individual o respecto de alguno de sus integrantes en caso de ser plural, estén en mora por un lapso de seis (6) meses en el pago de las multas que hubieren sido impuestas con fundamento en el actual Código Nacional de Policía y Convivencia.

- **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT.**

El proponente debe allegar fotocopia de la inscripción en el Registro Único Tributario, de la persona jurídica, natural, o de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, según el caso.

	Los Consorcios o Uniones Temporales a quién se les adjudique el proceso de selección deberán presentar previo a la suscripción y firma del contrato copia del número de identificación tributaria (NIT) del consorcio o unión temporal, esto con el fin de efectuar los respectivos trámites presupuestales y de pago ante el FDLUSA y la inclusión del NIT en la minuta contractual. • **COMPROMISO DE TRANSPARENCIA**. El proponente deberá diligenciar el **"COMPROMISO DE TRANSPARENCIA"** adjunto al presente documento o en documento que contenga la información descrita en el citado formato. • **LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN** El proponente se compromete a luchar contra la corrupción, para tal efecto deberá diligenciar el **ANEXO** "**COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN"**, el cual deberá ser suscrito por el representante legal o la persona debidamente facultada o autorizada para ello, adjuntando copia del documento que así lo acredite. • **ACREDITACIÓN DE SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA ((HOMBRE MAYOR DE 50 AÑOS)** Los proponentes, personas naturales, representantes legales de las personas jurídicas deben presentar documento que acredite que su situación militar se encuentra definida, siempre que se trate de un hombre menor de 50 años. Igualmente el FDLUSA realizará la consulta mediante la página (https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation). En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de sus integrantes, de conformidad con el artículo 111 de Decreto 2150 de 1995.
Capacidad Técnica	1. **EXPERIENCIA:** El proponente deberá acreditar su experiencia **mediante tres (3) contratos** ejecutados y terminados a la fecha del cierre del presente proceso, cuyo objeto sea a fin con el objeto contractual del presente proceso, y cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente convocatoria. - **Criterio diferencial de Experiencia para MIPYMES:** Teniendo en cuenta lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015 y en atención a la identificación de proveedores que han contratado bajo los códigos establecidos en el presente proceso, **el proponente que acredite su condición de MIPYME, podrá acreditar su experiencia máximo con cinco (5) contratos ejecutados y terminados a la fecha del cierre del presente proceso**, cuyo objeto sea a fin con el objeto contractual del presente proceso, y cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente convocatoria.

La acreditación de MIPYME se deberá realizar de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4.del Decreto 1082 de 2015. Los documentos de acreditación deben ser presentados por el proponente al momento de la presentación de la propuesta.

OTRAS CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

Los contratos deben estar debidamente inscritos en el RUP y clasificados cada uno en cualquiera de los siguientes códigos:

CODIGO	DENOMINACIÓN DEL BIEN
46181811	LENTES PROTECTORES
13102017	POLIETILINEO DE BAJA DENSIDAD HDPE
13111201	PELICULAS DE POLIETILENO
4111501	BOLSAS DE LONA
27112709	SIERRAS ELECTRICAS
27112746	SIERRA DE CADENA
27112747	SIERRA RECIPROCA
27112802	HOJAS DE CIERRA
27112838	DISCO DE CORTE
31152002	ALAMBRE DE PUAS
31162807	PALANCAS
39111610	LINTERNAS
39111613	ILUMINACION DE SEGURIDAD
39111615	LUCES EXTERIORES PARA ILUMINACION PUNTUAL INSTALADAS EN EL SUELO
40151510	BOMBAS DE AGUA
41122703	CINTAS DE SEGURIDAD
46181504	GUANTES PROTECCION
46181604	BOTAS DE SEGURIDAD
461811611	BOTAS IMPERMEABLES
46181704	CASCOS DE SEGURIDAD
95141802	CARPA O SALON DE EMERGENCIA

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un consorcio o de una unión temporal, el integrante informará únicamente el valor correspondiente al porcentaje de su participación.

Cada certificación deberá contener la siguiente información:

- Nombre de la Entidad que certifica, dirección y teléfono.

	• Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación • Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionada con el objeto a contratar. • Valor total del contrato • Para los contratos ejecutados en unión temporal se debe especificar el porcentaje de participación. • Fecha de inicio o de suscripción del contrato. • Plazo de ejecución y/o fecha de terminación. • Firma de la persona que expide la certificación La certificación puede ser reemplazada por la copia del contrato con su respectiva copia del acta de liquidación, de lo contrario no será tenida en cuenta para efectos de la verificación en este criterio. Cuando el proponente allegue, certificaciones de contratos en los que conste que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el consorcio, según el caso, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para cada una de las certificaciones en el presente proceso. Las certificaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos para ellas, en el presente proceso, no se anexen o no contengan la totalidad de la información solicitada, no se tendrán en cuenta para efecto de verificar la experiencia mínima del proponente. En los casos en que las certificaciones incluyan valores en moneda extranjera, estos serán convertidos a pesos colombianos a la Tasa Representativa del Mercado vigente a la fecha de suscripción del contrato materia de la certificación, la cual debe estar especificada en la oferta. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado. Para efectos de acreditar experiencia con entidades privadas, se debe allegar contrato y factura de venta, de lo contrario no será tenida en cuenta para efectos de verificar este criterio. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. No se aceptarán para acreditación de experiencia contratos verbales, ni certificaciones firmadas por interventores o supervisores de contratos. Si las certificaciones aportadas contienen terminología o palabra distinta a la aquí con-

	templada, se verificará el objeto, el alcance y la descripción de los trabajos ejecutados, para determinar si la experiencia acreditada corresponde a la aquí solicitada. **2. BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES:** El proponente suscribirá el **ANEXO "COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL"** donde expresa ajustarse a los criterios enumerados en la Guía de Contratación Sostenible de la Secretaria Distrital de Gobierno o la que haga sus veces y los lineamientos de Compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y soportar las evidencias establecidas por la normativa ambiental aplicable al desarrollo del objeto contractual. **3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El proponente adjuntará la **FICHA TÉCNICA (ANEXO TÉCNICO)** firmada por el representante legal, como prueba de aceptación y conocimiento de la totalidad de obligaciones y especificaciones técnicas exigidas, contenidas en la Ficha Técnica (Anexo Técnico), Pliego de Condiciones y demás documentos que forman parte integral del presente pliego.
Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional.	El estudio de los indicadores financieros se realizará con base en el Registro Único de Proponentes (RUP) y consistirá en verificar que los proponentes cumplan con las condiciones que el FDLUSA considera necesarias para la correcta ejecución del contrato. Dichas condiciones son el resultado del análisis del sector en el cual se toma el nicho de mercado y se realiza un comparativo con los Fondos de Desarrollo y entidades que contratan procesos similares. De igual forma, se verifica que el valor de la propuesta no sea superior al presupuesto oficial estimado por el FDLUSA y que cumpla con los indicadores financieros descritos a continuación. **Para el presente proceso se evaluarán los indicadores financieros de las vigencias fiscales 2019, 2020 y 2021, correspondientes a los últimos tres años fiscales anteriores al presente proceso. y para tal efecto, se dará aplicación a lo dispuesto al respecto en el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 579 de 2021, y demás normas concordantes.** **Si el oferente no cuenta con la antigüedad suficiente para aportar la información financiera de los últimos 3 años podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.** La propuesta del oferente que no cumpla con la capacidad financiera o la capacidad organizacional será RECHAZADA. **i. CAPACIDAD FINANCIERA.** Índice de Liquidez: Activo Corriente / Pasivo Corriente: **El proponente deberá acre-**

ditar que su índice de liquidez sea superior o igual a 1.97.

Índice de Endeudamiento: Pasivo Total / Activo Total: **El proponente deberá tener un índice de endeudamiento inferior o igual al 51%.**

Cobertura de intereses: equivale a Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. **Se considera que para el presente proceso el índice de cobertura de intereses deberá ser mayor o igual a cero coma ochenta y cinco (≥ 0,85)**

Para el caso de los **consorcios o las uniones temporales**, la verificación financiera se realizará así:

Índice de Liquidez: Se multiplicará el porcentaje de participación de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal por el indicador de liquidez de cada miembro certificado en el RUP por la Cámara de Comercio; el resultado obtenido por cada miembro se sumará y será el indicador de Liquidez de la unión temporal o consorcio. **Esta medición deberá ser igual o superior a 1.97.**

Índice de Endeudamiento: Se multiplicará el porcentaje de participación de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, por el indicador de endeudamiento de cada uno de ellos certificado en el RUP por la Cámara de Comercio; la sumatoria de los resultados obtenidos será el indicador de endeudamiento de la unión temporal o consorcio. **El índice de endeudamiento debe ser inferior o igual al 51%.**

Cobertura de intereses: Se multiplicará el porcentaje de participación de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, por el indicador de endeudamiento de cada uno de ellos certificado en el RUP por la Cámara de Comercio; la sumatoria de los resultados obtenidos será el indicador de endeudamiento de la unión temporal o consorcio. **El índice de cobertura de intereses debe ser mayor o igual a 0,85.**

ii. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN DEL PROPONENTE.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.5.3. numeral 4, los proponentes deben acreditar su capacidad organizacional a partir de los siguientes indicadores:

Rentabilidad sobre patrimonio:
Utilidad Neta / Patrimonio. **El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén verificará la rentabilidad sobre el patrimonio en un valor mayor o igual a 17%**

Rentabilidad sobre activos:
Utilidad Neta / Activo. **El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén verificará la rentabilidad sobre activos en un valor mayor o igual a 6,0% .**
Para los proponentes en estructuras plurales, se procederá a realizar una ponderación de los componentes de los indicadores así:

	$$Indicador = \frac{\left(\sum_{..} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{..} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$ Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

5.2 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, para el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia de la oferta más favorable en el presente proceso de selección son:

5.2.1 EVALUACIÓN ECONÓMICA – EL ÚNICO FACTOR DE VERIFICACIÓN SERÁ EL PRECIO OFERTADO, Y SE REALIZARÁ EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

El sobre No. 2 deberá contener la propuesta inicial del porcentaje de descuento ofrecido sobre el **VALOR ESTIMADO**, al cual se dará apertura en la fecha y hora programada para la realización de la subasta, para lo cual los oferentes deberán diligenciar únicamente el **ANEXO OFERTA ECONÓMICA INICIAL** del presente pliego de condiciones.

Los oferentes deberán presentar puja en forma electrónica, indicando el porcentaje de descuento el cual se aplicará al **VALOR TOTAL OFERTADO Y UNITARIO ESTIMADO EN CADA UNO DE LOS ITEMS.**

NOTA 1: El oferente deberá hacer lances de descuentos en un porcentaje mínimo del 3% con el fin de mejorar la última oferta de descuento.

NOTA 2: Si sólo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, se adjudicará el proceso al proponente habilitado, siempre que su oferta cumpla con los requisitos económicos.

NOTA 3: El precio adjudicado, será el resultado de aplicarle el porcentaje de descuento obtenido en la subasta, al precio estimado, establecido en el Pliego de Condiciones, dicho valor se ajustará a la unidad de peso más cercana, es decir el valor adjudicado será sin centavos.

5.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN

De conformidad con el numeral 3 del Art. 5 de la Ley 1150 de 2007 en la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización el único factor de evaluación es el menor precio ofrecido.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Selección Abreviada para la adquisición o suministro de bienes con características técnicas uniformes y de común utilización.	Menor Precio	- Ficha Técnica: Ver Anexo Técnico - Lance: Margen mínimo de mejora de oferta 3 %

5.4. CRITERIOS DE DESEMPATE

Si al terminar la subasta inversa hay empate, el FDLUSA aplicará los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, así:

1. **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.**

 El requisito se acreditará para el caso de bienes con el registro de producto nacional según certificado expedido por el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior, el cual deberá ser aportado por el proponente.

2. **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

I. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el art. 1, Ley 1232 de 2008 entiéndase por *"Jefatura femenina de hogar. Para los efectos de la presente ley, la Jefatura Femenina de Hogar, es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil.*

En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar."

II. El concepto de mujer víctima de violencia intrafamiliar será el que se establezca en las normas legales vigentes y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

i. <u>Persona natural</u>

<u>(a) Mujer cabeza de familia</u>

La persona natural proponente o integrante de estructura plural, deberá presentar copia de una declaración juramentada ante notario.**-En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.**

(b) Mujer víctima de violencia intrafamiliar

La persona natural proponente o integrante de estructura plural, víctima de violencia intrafamiliar, deberá presentar: 1) Copia de la medida de protección expedida por la autoridad competente.

Nota: En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

ii. Persona jurídica

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, presentará un certificado**,** mediante el cual acredita, *bajo la gravedad de juramento*, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar,.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los literales (a) y (b) del numeral (i) anterior.

iii. Estructuras plurales

Tratándose de estructuras plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

NOTA: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Para lo cual se deberá diligenciar y presentar el formato.

3. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal), el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento**

(25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para cumplir con este requisito los proponentes aportarán certificación expedida por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, en la cual debe constar que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad y que se encuentran contratados por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Adicionalmente, el proponente debe certificar que mantendrá vinculado dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el formato respectivo.

NOTA: El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador".

4. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.**

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

Proponente Individual

Se deberá presentar el formato suscrito por el proponente persona natural o por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, **el número de trabajadores vinculados al proponente individual o integrante del proponente plural,** el número de las personas mayores, que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que se encuentran vinculados al proponente por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, con una antigüedad igual o mayor a un año a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, **cuando aplique**, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Estructura Plural

El representante legal de la estructura plural acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

NOTA 1: En ambos casos, proponente individual o estructura plural, adicionalmente, **se deberá** aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona vinculada al proponente y una declaración juramentada suscrita por ésta, en la que conste que no es beneficiaria de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, para lo cual se deberá diligenciar el formato.

NOTA 2: El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

NOTA 3: La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.**

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

(i) Presentar el formato suscrito por el proponente persona natural o por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

(ii) Además, se deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011.

Proponentes plurales:

El representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

NOTA: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que

contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate". Para lo cual se deberá diligenciar y presentar el formato.

6. **Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

i. Persona natural

La persona natural proponente individual o integrante de un proponente plural, que se encuentre en proceso de reintegración o reincorporación, deberá presentar copia de su documento de identificación, así como la copia de alguno de los siguientes documentos:

1. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
2. El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
3. El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración.
4. Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.

ii. Persona Jurídica

La persona jurídica proponente individual o integrante de un proponente plural que sea persona jurídica, deberá aportar:

1. Certificación suscrita por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual se deberá diligenciar el formato;

2. Copia de alguno de los documentos (a, b. o c.) señalados en la viñeta (i) "Persona Natural" del presente numeral, respecto de las personas en proceso de reintegración o reincorporación vinculadas mayoritariamente a la sociedad;

3. Copia del documento de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reintegración o reincorporación;

iii. Estructuras Plurales

Se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los documentos (a, b. o c.) señalados en la viñeta (i) "Persona Natural" del presente numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

NOTA: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el formato.

7. **Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.**

(i) Esta causal de desempate se deberá acreditar atendiendo los medios probatorios y las definiciones señaladas para cada requisito en los numerales 2 y 6 del presente acápite.
(ii) El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Adicionalmente, para efectos de la acreditación de lo dispuesto en el literal c) del presente numeral, se deberá diligenciar el formato respectivo, según corresponda.

8. **Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.**

a. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial (Mipyme) se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es:

Personas Naturales

(i) Mediante certificación expedida por la persona natural y un contador público,
(ii) Adjuntar copia del registro mercantil.

Personas Jurídicas

(i) Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo.
(ii) Adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

b. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará:

(i) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.
(ii) Las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro, pequeña o mediana empresa, de conformidad con lo dispuesto en el formato.

En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos indicados en el literal a) del numeral 8 anterior.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará:

i. con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados

únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas, de conformidad con lo dispuesto en el formato.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.

10. **Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.**

En este criterio de desempate se preferirá la oferta que cumpla alguno de los supuestos señalados a continuación:

a. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual:

 El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales, de conformidad con lo establecido en el formato.

 Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.

b) La oferta presentada por un proponente plural siempre que:

i. Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual verificará dicha situación en el documento de conformación de proponente plural;
ii. la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y
iii. ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, de conformidad con el formato.

NOTA: En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los literales anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

NOTA: La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos indicados en el literal a) del numeral 8 anterior.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Este requisito se acreditará a través del certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme al cual: *"Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio o interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente",* o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del subnumeral 8 del presente numeral.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral 11.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces."

- **MÉTODO ALEATORIO PARA SELECCIONAR AL OFERENTE:**

Si agotada la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, este se dirimirá mediante sorteo por balotas, el cual se realizará a través de manera virtual a través del enlace definido por el FDLUSA, de la siguiente manera:

a. La Entidad Compradora ordenará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la Cámara de Comercio o Registro Mercantil. Una vez ordenados, la Entidad Compradora le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

b. Seguidamente, la Entidad procederá a introducir las balotas numeradas en una bolsa, acto seguido procederá con la extracción de una sola balota para seleccionar el proveedor adjudicatario. La primera balota extraída de la bolsa será la ganadora.

NOTA 1. La Entidad Compradora citará a los Proveedores para que asistan al desempate. En caso de no asistir ningún representante o delegado de alguna de los proponentes empatados, se dejará constancia a través de grabación con video del sorteo, cuyo enlace será publicado en la plataforma Secop II.

NOTA 2. La entidad previamente informará por medio del módulo de mensajes del proceso de selección-Plataforma SECOP II el día hora y lugar en el que se llevará a cabo la audiencia de sorteo por balotas.

NOTA 3. El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén - FDLUSA dejará constancia escrita del sorteo en acta que será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Plataforma SECOP II.

NOTA 4: La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la propuesta; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta. **Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.**

NOTA 5: Teniendo en cuenta lo establecido en los compromisos internacionales vigentes, así como lo señalado por Colombia Compra Eficiente, se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

- Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

- Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 6: Para efectos de los criterios de desempate 3, 7 (b) y 10 (b) en los que se establezca que se debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto de la sumatoria del valor mínimo de experiencia requerido en la invitación pública.

5.5 CAUSALES DE RECHAZO

Son causales para el rechazo de las propuestas, las siguientes:

1. Cuando el proponente o alguno de sus integrantes se encuentre incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidad fijadas por la Constitución y la Ley.
2. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que no correspondan a la realidad que le permita cumplir un requisito mínimo.
3. Cuando el Objeto Social de la firma, incluido en el Certificado de Existencia y Representación Legal no faculte a la sociedad para desarrollar la actividad materia de la futura contratación.
4. Cuando el oferente sea persona jurídica y se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución o liquidación proferidas por Autoridad Competente.
5. Cuando se presente más de una oferta por un mismo oferente o representante legal o socio de una persona jurídica, cuando la misma persona forma parte de dos o más consorcios o uniones temporales en más de una oferta participante en el presente proceso de selección.
6. Cuando el valor de la propuesta contenga precios artificialmente bajos.
7. Cuando la oferta no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas.
8. Cuando la oferta no cumpla con los criterios financieros y Organizacionales establecidos en el presente pliego de condiciones.
9. Cuando el oferente no se encentre inscrito en el RUP al momento de presentar la oferta.

10. Cuando la oferta se presente en forma extemporánea.
11. La no presentación de la oferta económica, o cuando supere el presupuesto oficial, a nivel unitario y a nivel total, ocasionará el rechazo de la oferta.
12. Cuando en el Registro Único de Proponentes no se encuentre la información de estados financieros de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, Decreto 1082 de 2015, Decreto 579 de 2021 y/o no se encuentre en firme.
13. En ningún caso pueden existir varias propuestas presentadas por un mismo proponente ya sea en forma individual en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, so pena del rechazo de su propuesta.
14. Cuando exista condicionamiento de la propuesta.
15. Cuando no se presente la Garantía de Seriedad.

5.6 CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN declarará desierto el presente proceso al vencimiento del plazo previsto para adjudicar, cuando entre las propuestas presentadas no se logre adjudicar a ninguna el contrato ofrecido, ya sea porque las propuestas no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias, porque no se presenten propuestas, o por cualquier otra causa que impida la selección objetiva.

En consecuencia, si no se presentara algún proponente para participar en la subasta, la entidad podrá ampliar el plazo para la presentación de los documentos habilitantes y la oferta inicial de precio, por el término indicado en el pliego de condiciones, el cual en ningún caso podrá ser mayor a la mitad del inicialmente previsto. Si en este evento no se presentara ningún proponente, la entidad declarará desierto el proceso de selección.

Si un solo oferente resultare habilitado para participar en la subasta, la entidad invitará al proponente habilitado a una negociación en la que, en aplicación de los principios de economía y transparencia, obtenga un menor precio de la oferta inicialmente presentada por parte del único habilitado, cuyo rango de mejora no podrá ser inferior al descuento mínimo indicado en el pliego. Si fracasara la negociación, la entidad declarará desierto el proceso contractual.

Si de la consulta y análisis de precios o condiciones del mercado se desprende que no existen razones que justifiquen la diferencia de precios entre los precios de referencia y los presentados por los oferentes en el presente proceso, la entidad podrá descalificados o declarar desierto el proceso, caso en el cual deberá darse inicio a uno nuevo.

La declaratoria de desierta del proceso se hará mediante acto motivado, el cual se notificará a todos los proponentes.

5.7 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando de conformidad con la información a su alcance el Fondo estime que el valor de una oferta parece artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado; realizadas las explicaciones, los responsables de realizar las verificaciones recomendarán al ordenador del gasto, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la

misma responda a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato ha dicho proponente.

5.8 EVENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Este proceso se realizará bajo la modalidad de subasta electrónica de conformidad con las habilitaciones legales desarrolladas en las Leyes 1150 de 2007, así como por lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas que lo regulen.

El procedimiento escogido para la selección del proponente es la subasta inversa electrónica, la cual consiste en una puja dinámica efectuada a través de la plataforma del SECOP II, diseñada por Colombia Compra Eficiente, mediante la cual los proponentes de manera electrónica realizarán lances con reducción sucesiva del precio consolidado, a través de lances efectuadas por los proponentes habilitados, durante el tiempo establecido en la plataforma SECOP II.

La subasta de llevará a cabo si resultan habilitados por lo menos dos (2) proponentes y se desarrollará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), al cual se podrá acceder a través de la página de internet: www.colombiacompra.gov.co, donde únicamente podrán participar los proponentes debidamente habilitados dentro del proceso de selección para participar en la subasta. La Subasta Inversa electrónica se desarrollará de acuerdo con el cronograma del presente proceso, teniendo en cuenta la guía para participar en una subasta en el SECOP II, la cual se encuentra en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_subasta_proveedor.pdf

Para participar en la subasta se tendrá en cuenta lo establecido en los manuales y guías para los proveedores de Colombia Compra Eficiente, así mismo, el proponente deberá contar por sus propios medios con las herramientas tecnológicas y conexiones necesarias para participar, en la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso.

De igual manera, se hace claridad que será única exclusivamente responsabilidad de los proponentes capacitarse en la presentación de ofertas y participación en subastas, a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con los parámetros que establezca Colombia Comprar Eficiente.

NOTA: El precio de arranque de la subasta inversa será el MENOR VALOR TOTAL OFERTADO entre los proponentes que resulten habilitados para participar en la subasta.

5.8.1 REGLAS Y PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

1. La subasta dará inicio en la fecha y hora señalada en el cronograma publicado en SECOP II.
2. El margen mínimo de mejora de la oferta será de 3 %. Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo a su último lance valido. Lo anterior sin perjuicio que el proponente establezca realizar un lance por un margen mayor.
3. Si se realiza una postura valida por uno cualquiera de los proponentes habilitados en los últimos tres (3) minutos de duración de la subasta y dicha postura es inferior al valor de la mejor oferta económica que ocupe la primera posición, la subasta se extenderá cinco (5) minutos más, sumando el tiempo restante al tiempo de extensión. Lo anterior se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no haya posturas validas que sean inferiores al valor de la mejor oferta económica que ocupe la primera posición en los últimos tres (3) minutos.

4. Si en el curso de la subasta electrónica se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, la subasta se suspenderá y se dará reinicio al evento subasta en las condiciones y fechas que establezca la Entidad y que serán comunicadas a los proponentes habilitados. En la reapertura del evento, el precio de partida será el último mejor lance valido que ocupo la posición 1 registrado por la plataforma de subasta en la ronda de subasta anterior.
5. Será importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se enterará que los mismos desistieron de participar en la subasta de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. Siendo importante señalar que las fallas o indisponibilidades en el servicio de la plataforma SECOP II, deberán ser certificadas por Colombia Compra Eficiente.

NOTA: El Oferente deberá prever todos los medios tecnológicos que estime convenientes para presentar sus lances el día en que se realice la Subasta Inversa.

5.9 PROCEDIMIENTO APLICABLE CUANDO NO SE PRESENTE PLURALIDAD DE OFERENTES

Para que una subasta pueda llevarse a cabo deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos (2) proponentes.

Si sólo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, la entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "*incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación*" en los pliegos de condiciones o su equivalente. El Decreto Ley 4170 de 2011 establece dentro del objetivo de Colombia Compra Eficiente optimizar los recursos públicos en el sistema de compras y contratación pública para lo cual es indispensable el manejo del riesgo en el sistema y no solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato. Así lo entendió el Gobierno Nacional al asignar en las funciones de la Subdirección de Negocios de Colombia Compra Eficiente la de "*diseñar y proponer políticas y herramientas para la adecuada identificación de riesgos de la contratación pública y su cobertura*" 2, sin limitar esta función al riesgo derivado del equilibrio económico de los contratos, riesgo que se limita a la ejecución del mismo.

VER ANEXO MATRIZ DE RIESGOS. Ver Anexo 1.1.

7. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

En atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, "los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato". Las garantías consistirán en pólizas expedidas

por compañías de seguros legalmente autorizadas, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento.

Por lo anterior, el presente proceso de contratación SI requiere de constitución de garantías. El futuro contratista se comprometerá a constituir a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN NIT 899.999.061 -9, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: Contrato de seguro contenido en una póliza, con los siguientes amparos:

1. **Garantía de cumplimiento:**

• (X) **Cumplimiento del contrato** por el 10% vigente por el plazo del contrato y seis (06) meses más.
• (X) **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes** por el (20%) vigente por el plazo del contrato y un (01) año más.

Nota 1: La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

(a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
(b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
(c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
(d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes servicio prestado.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del contrato.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

El presente análisis se realiza de acuerdo con lo establecido en el "**ANEXO 3 Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel municipal"**

ACUERDO COMERCIAL		VIGENTE	ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA	VALOR DEL PROCESO SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE	PROCESO DE CONTRTACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO	CHILE	SI	SI	NO	NO	NO
	MEXICO		NO	NO	NO	NO
	PERÚ		SI	NO	NO	NO
CANADA		SI	NO	NO	NO	NO
CHILE		SI	NO	NO	NO	NO
COREA		SI	NO	NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	SI	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	NO	NO	NO	NO
MEXICO		SI	NO	NO	NO	NO
TRIANGULO DEL NORTE	GUATEMALA	SI	SI	SI	Excepción 14: Las convocatorias limitadasa Mipyme	SI
	EL SALVADOR		SI	SI	Excepción 14: Las convocatorias limitadasa Mipyme	SI
	HONDURAS		NO	SI	NO	SI
UNION EUROPEA		SI	SI	NO	NO	NO
ISRAEL		SI	SI	NO	NO	NO
REINO UNIDO EIRLANDA DEL NORTE		SI	SI	NO	NO	NO
DECISIÓN 439 DE 1998 –CAN		SI	SI	SI		SI

El FONDO, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales, dará aplicación, según corresponda a: trato nacional, publicidad de documentos del proceso, plazo mínimopara la presentación de ofertas, entre otros.

9.CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO

El plazo del contrato es de **DOS (2) MESES** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

9.2 VALOR

El valor total del contrato será la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($91.034.778)** con cargo al rubro 1940 "Adaptación del territorio a los efectos del cambio climático", el cual tiene establecida la meta "Realizar 1 acción efectiva para el fortalecimiento de las capacidades locales para la respuesta a emergencias y desastres."

9.3 FORMA DE PAGO

La entidad pagará el valor total de la oferta seleccionada en **UN ÚNICO PAGO** previo cumplimiento de las actividades definidas en los documentos del proceso, así como la entrega y puesta en servicio a satisfacción de los elementos requeridos, con una correspondiente capacitación y operación de los mismos; y la entrega de los siguientes documentos:

- Informe de actividades firmado por el Supervisor del contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al Almacén.
- Certificación suscrita por el representante legal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
- Factura electrónica en las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

El pago se realizará previa programación del PAC y serán cancelados por medio de la Tesorería Distrital, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

En caso que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

El FONDO sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones. Los retardos que se

presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Se realizará la entrega de los elementos, con el apoyo para la supervisión del estado y especificaciones técnicas de los mismos, por parte de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá- Estación Caobos Salazar.

Nota: De conformidad con el Articulo 437 del Estatuto Tributario Numeral 6 Parrafo 2: "...Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas –IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT...". Por lo anterior los contratistas que para el año 2021 o durante el año 2022, superen el monto establecido o quienes ya hubieren sido responsable de Iva, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario; incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

9.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del Contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría Distrital de Gobierno (Alcaldía Local de Usaquén), así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. (cuando aplique).
7. Entregar para efectos del cada desembolso la certificación suscrita por el representante legal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Sin perjuicio de las demás que se deriven de la naturaleza del objeto a contratar y de las específicas que se deriven de los requerimientos de la entidad y/o las que por cualquier norma le correspondan, el oferente que resulte adjudicatario en el proceso de selección a realizar se obliga a:

1. Entregar los elementos solicitados objeto de la contratación, con las características técnicas y de calidad

descritas en el anexo técnico (ficha técnica), en el sitio y en plazo señalado para el efecto en los estudios previos y/o pliegos de condiciones, en igual o mejor calidad a los ofrecidos en la misma.

2. Suministrar los accesorios y demás elementos requeridos para el funcionamiento de los elementos solicitados.
3. Entregar los manuales de operación, guías, planos, garantías y demás documentos en idioma español.
4. Disponer con el transporte necesario y apropiado para la entrega efectiva y oportuna del equipo objeto de contrato a donde lo determine el supervisor del contrato.
5. Coordinar con la Supervisión del contrato el ingreso del equipo al Almacén del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y entregar la garantía general y/o individual del equipo con los elementos, herramientas y accesorios necesarios para su debida operación.
6. Cambiar los elementos y accesorios de los elementos solicitados objeto del contrato, que sufran deterioro dentro del periodo de la garantía para lo cual el contratista estará obligado a suministrarlos sin costo adicional para el FDLUSA dentro de un plazo razonable al requerimiento que haga la entidad.
7. Realizar las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual, atendiendo lo estipulado en el anexo técnico y estudio previo y demás indicaciones que le sean dadas por el supervisor del contrato durante la ejecución.
8. Presentar la factura correspondiente (que cumpla los requisitos de ley), para el pago, oportunamente y con los soportes correspondientes.
9. Atender todas las solicitudes técnicas señaladas por el supervisor del contrato.
10. Mantener actualizada la garantía única de conformidad con los plazos, términos y condiciones establecidos en los estudios previos, contrato y toda modificación en la etapa de ejecución y vigencia.
11. Soportar debidamente los requisitos ambientales de funcionamiento y manejo de partes usadas establecidos en el anexo técnico.

9.6. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Atender oportunamente las actividades y procesos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el/la Alcaldesa o Alcalde Local o por quien designe.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno y está obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

La Alcaldesa o Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato

En todo caso la Alcaldesa o Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero



JAIME ANDRES VARGAS VIVES
Alcalde local de Usaquén

Elaboró: Claudia Moya Contratista - Apoyo Gestión de Riesgos y Cambio Climático – FDLUSA
Marlyn Beatriz Prado Segura - Apoyo Contratación -FDLUSA
Andrea Sandoval – Apoyo Planeación – FDLUSA